



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 22 del año 2024, en la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de Cambio de Beneficiario de un Título de Depósito Judicial por parte de ODILIA OLAYA MARIN profesional Universitaria de Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Caqueta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00157-00.
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO.
DEMANDANTE: EDGAR COLLAZOS CLAROS.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por ODILIA OLAYA MARIN profesional Universitaria de Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Caqueta, donde manifiesta que por error involuntario en el reporte del descuento del embargo judicial efectuado al sueldo del señor LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO, correspondiente al sueldo del mes de diciembre del 2020, se envió doble descuento y fue girado a nombre del señor JORGE LUIS RESTREPO ARENAS, por valor de \$ 620.743 cada uno, siendo lo correcto haber consignado una cuota al señor EDGAR COLLAZOS CLAROS correspondiente al proceso con radicado No. 182474089001-202000157-00 y **Solicita** hacer el pago del título al señor EDGAR COLLAZOS CLAROS.

Una vez revisado el expediente de la referencia y la plataforma de depósitos judiciales, el despacho verifica que efectivamente existe el título judicial y que este esta a cargo del señor JORGE LUIS RESTREPO ARENAS y del proceso con radicado No. 182474089001-202000157-00, proceso en el cual el demandante es el señor EDGAR COLLAZOS CLAROS.

Por lo anterior y de acuerdo con lo solicitado el despacho despachara favorablemente dicha solicitud y Ordena el Pago del Título de Depósito Judicial que está a cargo de este proceso al demandante señor EDGAR COLLAZOS CLAROS identificado con la cedula de ciudadanía no. 17.627.652.

Librasen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 22 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb5f9d9de17d2757c2f6eae3485c4f46b158fca4a5914ea8169b515c819ce55**

Documento generado en 23/02/2024 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 22 del año 2023, en la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00119-00.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ZAPATA LOPEZ.
DEMANDANTE: YULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el Doctor CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN, apoderado judicial de la demandante, donde solicita se autorice la entrega de títulos de depósito judiciales a favor de la demandante señora YULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ, que reposan en el proceso hasta la ocurrencia del valor liquidado.

En firme como se encuentra la liquidación del crédito en este proceso, de conformidad con el artículo 447 del código General del Proceso, a la parte ejecutante señora YULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.478, entréguesele los títulos recaudados hasta la concurrencia del valor liquidado.

Librasen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 22 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d1eec336d232983b369a67efda42e2da57bbb711f630d92eb9a517f7b5548**

Documento generado en 23/02/2024 12:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Febrero 22 del año 2024. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00198-00.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ Y JESUS ORLANDO POVEDA MENDEZ.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

Surtido el proceso de emplazamiento para los demandados de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que los demandados no han comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se les designará CURADOR AD-LITEM para que los represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados señores LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ Y JESUS ORLANDO POVEDA MENDEZ, a la abogada **DIANA PATRICIA MARIN MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.780.284** y tarjeta profesional N° 156.872 del C. S. de la J., correo electrónico dianamarin78@hotmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo con el artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 22 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2b8789ef2c97daba64f35ce944b5bd34b3eccca50b69fe5db8c7760d808b67**

Documento generado en 23/02/2024 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, febrero 21 del año 2023. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado que la Doctora María Cristina Valderrama Gutiérrez allega memorial reasumiendo poder y manifestando que corrige el número de cedula de la demandada Diana Marcela Nivia Morales por cuanto lo digito erradamente en la demanda. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 182474089001-2022-00218-00.
DEMANDADO: DIANA MARCELA NIVIA MORALES Y
JOSE REYNALDO VASQUEZ BARRETO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito
UTRAHUILCA.

A través de memorial que precede, la Doctora MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ allega memorial reasumiendo poder, y manifestando que corrige el número de cedula de la demandada Diana Marcela Nivia Morales por cuanto lo digito erradamente en la demanda.

se tendrá por reasumido el poder en el extremo activo, por parte de la abogada MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ y se entenderá como revocado el poder otorgado a la profesional PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, lo anterior de conformidad con el inciso final del Artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, frente a la corrección del número de cedula de la demandada Diana Marcela Nivia Morales, verifica el Despacho que se incurrió en un error de digitación de parte de la apoderada judicial demandante desde la presentación de la demanda, y en consecuencia en el auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía y se libró mandamiento de pago, en todo el cuerpo del auto, donde se describe que el número de cedula de la demandada DIANA MARCELA NIVIA MORALES es No. 1.117.541.712, que realmente se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.118.025.102, por lo que se procederá a corregir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por Reasumido el poder en el extremo activo, por parte de la abogada CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ y revocar la personería jurídica a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en los términos del poder inicialmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del C. G. P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CORRÍJASE el auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió demanda ejecutiva de mínima cuantía y se libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia, en todo el cuerpo del auto en donde se describe que la demandada DIANA MARCELA NIVIA MORALES se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.117.541.712, porque, realmente se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.118.025.102.

Se tiene como válidos los demás puntos del auto en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 21 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1302769dd511bd540698322db8b394b29a3b13a1c61fb53cd57fd3540dece4c

Documento generado en 23/02/2024 12:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 22 del año 2024. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Caquetá. Febrero veintidós (22) del año dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO: Nro. 182474089001-2022-00239-00.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUTIERREZ VERGARA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
DEMANDANTE: JAIRO SARMIENTO MORALES.

Surtido el proceso de emplazamiento para el demandado LUIS EDUARDO GUTIERREZ VERGARA Y PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, ahora ley 2213 del 13 de junio de 2022, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que los demandados no han comparecido al proceso para recibir notificación de la admisión del presente proceso de pertenencia, se le designará CURADOR AD-LITEM al demandado y a las personas indeterminadas para que los represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado LUIS EDUARDO GUTIERREZ VERGARA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener interés jurídico dentro del proceso de la referencia, a la abogada **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.769.481** y tarjeta profesional N°. **158.016 del C.S. de la J.**, correo electrónico crisvalgu@hotmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo con el artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 22 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed36f581cea9f52dd84b25266480ca38708f5fcfdb355b2bdb3f99196573019**

Documento generado en 23/02/2024 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 21 del año 2022. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez, con solicitud de corrección de auto que admitió y libro mandamiento de pago. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00224-00.
DEMANDADO: ISMAEL MORALES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

En aras de atender la petición que eleva el apoderado de la parte actora a través del documento que precede, y del estudio minucioso del presente expediente, se observa que se incurrió en un error aritmético en el auto fechado el 29 de julio de 2022, por medio del cual se admitió demanda y se libró mandamiento de pago, en todo el cuerpo del auto, al momento de describir el pagare No. 7866470214214348 que se ejecuta; que realmente corresponde al pagare No. **4866470214214348**; se evidencia el error, se procede a corregir el auto antes citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de mandamiento de pago de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, en todo el cuerpo del auto, donde se describe el pagare No. 7866470214214348 que se ejecuta, el cual quedará así:

Pagare No. No. **4866470214214348**.

TERCERO: Se tiene como válidos los demás puntos del auto en cita

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOBANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 21 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3397b4c1e0f2f3f75e32bc0d741c32eadff947f1fcda16383471bb9b03fb838c**

Documento generado en 23/02/2024 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, febrero 21 del año 2023. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez, con solicitud por parte del Doctor Luis Alberto Ossa Montaña de que se corrija la providencia de fecha 07/11/2023, a través de la cual el juzgado libró mandamiento de pago como quiera que, por error aritmético el juzgado respecto de los intereses de mora del pagaré 075606100006224, se remite al capital del numeral 1, cuando lo correcto es el capital del numeral 2. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00242-00.
DEMANDADO: ALEXANDER GUZMAN PINTO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

En aras de atender la petición elevada por el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO apoderado judicial demandante a través del documento que precede, y del estudio minucioso del presente expediente, Observa el Despacho que no hay lugar a realizar ninguna corrección, por cuanto si bien es cierto el doctor está en lo correcto al manifestar que en los intereses de mora del pagaré No. 075606100006224, se remite al capital del numeral 1, hace una interpretación incorrecta al manifestar lo correcto es el capital del numeral 2, por lo que el despacho procede a realizar la aclaración correspondiente:

Por el despacho se aclara que el presente proceso se ejecuta por cuatro obligaciones respaldadas por los siguientes cuatro (04) pagarés No. 075606100009572, No. 075606100006224, No. 4866470215028598 y No. 4481860003258602, que en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio del cual se admite la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, y libra mandamiento de pago, se estableció en su numeral SEGUNDO un apartado para cada uno de los pagarés que se ejecutan, e igualmente se estableció intereses moratorios para cada uno de estos pagares, dirigiéndolos o relacionándolos con el **numeral 1**.

Por lo anterior, en los intereses moratorios de cada uno de los cuatro (04) pagares que se ejecutan, donde se establece que **relacionado en el numeral 1**. Está haciendo referencia al numeral uno de cada pagare, tanto es así que ha esta manifestación la precede el número de pagare al que hace referencia y en ningún caso debe entenderse que se está relacionando los intereses moratorios de cada uno de los pagarés al primer pagare descrito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de corregir el auto de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admite la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, y libra mandamiento de pago, con fundamento en la aclaración realizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 21 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7aae5fa471dae7e8d8d95b58c8853e1b771ba257545356b1756e981add4d1b**

Documento generado en 23/02/2024 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>